

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día 23 de Noviembre de 1909

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

CIRCULAR NÚM. 184

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de los corrientes, publicada en la *Gaceta de Madrid* el 8, é inserta en el *Boletín oficial extraordinario* del 10 de los mismos, rectificando la fecha de la convocatoria fijada primeramente para el día 26 del mes que cursa, según Real orden de 27 de Octubre de 1909, con el fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos 37 y 25 de la vigente ley Electoral respecto á la designación de Adjuntos y suplentes y proclamación de Candidatos, vengo en convocar á elecciones municipales en todos los Ayuntamientos de esta provincia para la renovación bional de los mismos y cubrir las vacantes que existan, para el Domingo 12 de Diciembre próximo con arreglo á la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, debiendo tener lugar la proclamación de Candidatos á que se refiere el art. 24 de dicha ley el Domingo 5 de Diciembre y el escrutinio general el Jueves 16 siguiente. Todo de conformidad con la expresada ley.

Por tanto, encargo con gran interés á las Autoridades y demás personas llamadas por ministerio de la ley á intervenir en dichas

elecciones, que cuiden con exquisito celo de que al mismo tiempo que se ejercitan debidamente los derechos electorales, se cumplan con todo rigor las leyes y se respete la voluntad del cuerpo electoral.

En vista de que hoy empieza el periodo electoral, quedan en suspenso cuantas Comisiones ó delegaciones por Cuentas, Pósitos, Montes, Propios, Multas ó cualquier otro ramo de la Administración, existan en los Municipios de esta provincia, y lo mismo los expedientes que se hallaren en curso ó se promovieren en dicho ramo, hasta tanto que transcurra el expresado periodo.

Siendo una novedad de la vigente ley Electoral el considerar la emisión del sufragio no sólo como un derecho, sino como una obligación, de ineludible cumplimiento, llamo muy particularmente la atención acerca de la misma, recordando las penalidades en que incurrir los que sin causa justificada dejen de emitirlo, pues así se comprueba el cumplimiento de tal deber de todo Ciudadano con la libertad é independencia en la emisión del voto, que asimismo ampara dicha ley, castigando todo abuso ó coacción con severas sanciones penales.

Para mayor claridad respecto al procedimiento electoral, se inserta á continuación el oportuno indicador.

Valladolid 23 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

INDICADOR.

Operaciones y actos relativos á dicha renovación, con arreglo á la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907.

Día 23 de Noviembre.

En este día empieza el periodo electoral con la publicación de la convocatoria en el «Boletín oficial». Inserta ésta, los Presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público, á las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores. (Artículo 19)

Día 28 de Noviembre.

En el mencionado día la Junta municipal del Censo, se reunirá en sesión pública para la designación de los individuos que han de constituir las Mesas electorales. (Art. 37)

Día 2 de Diciembre.

Quien aspire á ser proclamado, en virtud de propuesta de los electores, conforme á la condición 3.ª del art. 24 de la vigente ley Electoral, ó sea el haber sido propuesto como Candidato por la vigésima parte del número total de electores del Distrito, ante las Mesas formadas por el Presidente y los dos Adjuntos, requerirá en este día, por ser los tres de anticipación al de la proclamación de Candidatos, (art. 25) al Presidente de la Junta municipal del Censo, para que ordene á los Presidentes y Adjuntos de las Secciones que el mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes. De tal requerimiento deberá de darles recibo el Presidente de la Junta municipal.

Día 5 de Diciembre.

En dicho día se verificará la proclamación de Candidatos que reúnan alguna de las condiciones que exige la ley, y la expresada proclamación se verificará ante la Junta municipal, previa presentación por los interesados, ó sus apoderados, de los certificados de sus propuestas, ó los docu-

